

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que ya se dio cumplimiento a la condición establecida en el inciso segundo del artículo 434 del Código General del Proceso. Ingresa para adoptar la decisión pertinente.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO No. 2021 00047
DEMANDANTE: EDUARDO MURCIA LÓPEZ y YENIFER CAROLINA PARRA PUERTAS
DEMANDADA: MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑÓN**

Una vez revisada la demanda EJECUTIVA CON OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, promovida por EDUARDO MURCIA LÓPEZ y YENIFER CAROLINA PARRA PUERTAS, en contra de MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑÓN, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y s.s. y 434 del C.G.P.

Por esta razón, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo con OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, en favor de EDUARDO MURCIA LÓPEZ y YENIFER CAROLINA PARRA PUERTAS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.170.790 y 1.076.651.592, respectivamente, en contra de MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.708137, para suscribir Adición y Aclaración a Escritura Pública.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada firmar ADICIÓN Y ACLARACIÓN a la Escritura Pública 896 del 13 de julio de 2021, en un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento ejecutivo, ante la Notaria Segunda de Ubaté. Se anuncia a la demandada que, de no suscribir el citado documento, el juez procederá a hacerlo en su nombre en la oportunidad señalada en el artículo 436 del C.G. del P.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P. y ordenar entregar copia de la demanda y sus anexos a la misma, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer al abogado PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.057.035 y Tarjeta Profesional No. 72.248 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af757e8da8f92a3903d2ce0022a38e966c2afdd251e04eb994c0816cc5976f05**

Documento generado en 05/07/2022 05:15:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**